



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 1197

Bogotá, D. C., jueves, 14 de diciembre de 2017

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 03 DE 2017 SENADO

por la cual se establece el Registro nacional de usuarios de publicidad no deseada.

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente documento es realizar un análisis detallado del Proyecto de ley número 03 de 2017 Senado (de ahora en adelante, “el Proyecto de ley”) para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el Proyecto de ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República o si, por el contrario, debe ser archivado.

La presente Ponencia consta de las siguientes secciones:

- I. Introducción.
- II. Trámite y Antecedentes.
- III. Contenido y objeto del Proyecto de ley.
- IV. Argumentos de la Exposición de Motivos.
- V. Marco Constitucional.
- VI. Normativa Interna.
- VII. Consideraciones del ponente.
- VIII. Conclusión.
- IX. Proposición.

II. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa fue presentada el pasado 05 de octubre de 2017 por el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella y radicada en la Comisión Primera de Senado, el día 11 de octubre de 2017.

Le correspondió el número 03 de 2017 en el Senado y se publicó en la *Gaceta del Congreso*

número 583 de 2017 del Congreso de la República. Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, fui designado para rendir informe de ponencia en primer debate ante esta célula legislativa.

III. CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa busca proteger los derechos de los usuarios a la privacidad de la información, específicamente sus datos personales que administran los servicios de telefonía, con el objeto de que estos sean utilizados únicamente para los fines que los titulares autorizaron.

El proyecto original cuenta con 10 artículos a través de los cuales crea el Registro Nacional de Publicidad no Deseada en el que estarán registradas todas aquellas personas que se niegan a que sus datos personales sean utilizados en bases de datos con miras comerciales o de mercadeo. El propósito de este registro es que todas las empresas y personas que pretendan desarrollar campañas de mercadeo y/o publicidad descarten la información de las personas inscritas en el mismo.

El Registro será administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio y el incumplimiento de la normativa descrita en el presente Proyecto de ley acarreará sanciones económicas.

IV. ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los usuarios de telefonía se ven generalmente expuestos a usos abusivos por parte de empresas y personas que utilizan sus datos personales para campañas comerciales y de mercadeo.

2. En los últimos años han sido crecientes las denuncias e inconformidades de los usuarios de telefonía, sobre los abusos en la utilización de los datos personales. Los medios de comunicación han dado cuenta de esta creciente problemática, tal y como se evidenció en la revista *Dinero*, medio que publicó un informe que concluyó con lo siguiente: “*A pesar de que la Ley 1581 de 2012 estableció los fundamentos para el tratamiento de datos personales, aun no existe una conciencia colectiva frente al adecuado tratamiento de la misma y por ello en muchos casos se utiliza de manera indiscriminada e inconsulta*”.

3. A pesar de la importante legislación vigente en nuestro ordenamiento, hoy día no existe un mecanismo real y efectivo para controlar este tipo de abusos a los derechos fundamentales de los usuarios de estos servicios. En la práctica los ciudadanos están desprotegidos frente este tipo de procedimientos que violan su derecho a decidir sobre la utilización que puede darse a sus datos personales; hoy día a pesar de sus denuncias no cuentan con una herramienta que les permita hacer respetar su decisión de no ser contactados para fines comerciales o de mercadeo por medio de sus líneas telefónicas.

V. MARCO CONSTITUCIONAL

Nuestra Carta Política, en su artículo 15, establece los derechos fundamentales de las personas a la **intimidad y al buen nombre**; la misma norma consagra garantías de protección como el denominado *habeas data*, para proteger el manejo, tratamiento y circulación de datos personales.

VI. NORMATIVA INTERNA

Ley Estatutaria 1581 de 2012: En esta norma se establece un tratamiento integral en materia de protección de datos personales, a través de un conjunto de principios, definiciones, categorías, derechos del titular de información, autoridades y procedimientos.

Se regula el derecho fundamental de *habeas data*, que “es un derecho autónomo, compuesto por la autodeterminación informática y la libertad (incluida la libertad económica). Es por esto que requiere para su efectiva protección mecanismos que lo garanticen, los cuales no solo han de depender de los jueces, sino de una institucionalidad administrativa que además del control y vigilancia para los sujetos de derecho tanto público como privado, aseguren la observancia efectiva de la protección de datos y, en razón de su carácter técnico, tengan la capacidad de fijar políticas públicas en la materia, sin injerencias de carácter político para el cumplimiento de esas decisiones”¹.

¹ Ver en: <https://colombiadigital.net/actualidad/articulos-informativos/item/5543-abc-para-proteger-los-datos-personales-ley-1581-de-2012-decreto-1377-de-2013.html>.

“La Ley obliga a todas las entidades públicas y empresas privadas a revisar el uso de los datos personales contenidos en sus sistemas de información y replantear sus políticas de manejo de información y fortalecimiento de sus herramientas, como entidad responsable del tratamiento (persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos) deben definir los fines y medios esenciales para el tratamiento de los datos de los usuarios y/o titulares, incluidos quienes fungen como fuente y usuario, y los deberes que se le adscriben responden a los principios de la administración de datos y a los derechos –intimidad y *habeas data* – del titular del dato personal”².

Decreto número 1377 del 27 de junio de 2013:

Por medio de este Decreto se reglamente la Ley 1581 de 2012, en los aspectos relacionados con la autorización del titular de la información para el tratamiento de sus datos personales, las políticas de tratamiento de los responsables y encargados, el ejercicio de los derechos de los titulares de la información, entre otros.

Resolución número 3066 de 2011: Mediante este acto administrativo, la Comisión de Regulación de Comunicaciones determina el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones, de conformidad con la facultad regulatoria que tiene el Gobierno nacional, en materia de la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

VII. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Nuestra Constitución Política consagra en su artículo 15 el derecho a la intimidad y al trato responsable de la información personal, máxime cuando la globalización y la evolución de las tecnologías de la información han traído grandes cambios en todos los ámbitos de la sociedad, especialmente en el comercio y los negocios. En tal sentido, el tema de la protección y seguridad de los datos personales ha cobrado relevancia, pues la información personal está expuesta a ser utilizada indiscriminadamente para comercializar productos, bienes, servicios entre otros sin el consentimiento de las personas.

Está problemática no solo se ha evidenciado en nuestro país, a nivel mundial organizaciones internacionales y diferentes países han estudiado la materia para establecer lineamientos que permitan tomar medidas de precaución y de manejo adecuado de los datos personales.

En tal sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE “ha desempeñado un papel trascendental en materia de protección de la información personal en el contexto internacional. [Al respecto, ha manifestado que] el derecho al desarrollo no debe estar confrontado con los derechos humanos consagrados en instrumentos

² *Ibid.*

internacionales aun y cuando no exista una uniformidad en el manejo de los conceptos como es el caso de la vida privada, la privacidad o el derecho a la intimidad vinculados a la protección de la información personal”³.

Aun cuando se ha propendido por establecer garantías para un manejo adecuado de datos personales y que se ha constituido un tema prioritario en la agenda mundial, y especialmente en Colombia, donde se ha propendido por reglamentar y regular la materia, según información de la Superintendencia de Industria y Comercio “a 30 de septiembre de 2016, solo 7.098 empresas habían realizado el registro inicial en las bases de datos que creó la Ley de *habeas data*”⁴ lo que significa que aun cuando existe la legislación, que especifica los deberes y las sanciones que acarrea el incumplimiento de los mandatos allí consignados sigue siendo una problemática a tratar.

Así las cosas, es imperante seguir aunando esfuerzos para impedir que se sigan presentando violaciones a la intimidad personal a través del uso indebido de la información y datos de las personas. Igualmente, se debe propender por una cultura de protección de datos personales, en la que se dé un tratamiento adecuado y basado en la ley y los estándares internacionales, pues se trata de estar al tanto de los avances tecnológicos y acorde a estos pero respetando los derechos autónomos de los ciudadanos.

VIII. CONCLUSIÓN

En nuestra opinión, el Proyecto de Ley bajo estudio debe continuar su trámite en el Congreso de la República, por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la ley, propongo a los Honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República, dar primer debate del Proyecto de ley 03 de 2017 Senado, “*por la cual se establece el registro nacional de usuarios de publicidad no deseada* en el texto del Proyecto Original.

Con toda atención,


JUAN MANUEL GALÁN
 Senador de la República

³ López Torres Jonathan, Antecedentes Internacionales en Materia de Privacidad y Protección de Datos Personales, ver en: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/view/2849/2616>.

⁴ Ospina Natalia, Protección de Datos Personales en Colombia: el camino que falta recorrer, Portafolio, ver en: <http://blogs.portafolio.co/abogado-tic/2016/12/01/proteccion-datos-personales-colombia-camino-falta-recorrer/>.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 274 DE 2017 CÁMARA, 116 DE 2017 SENADO

por medio del cual se declara patrimonio cultural el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos, celebrado en el municipio de Ipiales - departamento de Nariño.

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2017

Doctor

Honorable Senador JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Presidente

Comisión Cuarta

Senado de la República

Ciudad

Asunto: informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 274 de 2017 Cámara, 116 de 2017 Senado, por medio del cual se declara patrimonio cultural, el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos, celebrado en el municipio de Ipiales - departamento de Nariño.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hace la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta del Senado de la República, y cumpliendo con lo establecido en el artículo 170 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, rindo ponencia para segundo debate al Proyecto de ley referenciado:

TRÁMITE

El proyecto de ley fue radicado en la honorable Cámara de Representantes el día 17 de mayo 2017 por el honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache el cual se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 364 de 2017. La Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el 1º de junio de 2017 designó como ponente para primer debate al honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache y siendo aprobado el día 14 de junio de 2017, corriendo traslado a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes según la *Gaceta del Congreso* número 595 y 682 de 2017, este proyecto fue aprobado el día 30 de agosto de 2017.

El 04 de octubre de 2017, fue nombrada como ponente para primer debate de este proyecto por el Presidente de la Comisión Cuarta del Senado de la República, la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre. El Proyecto de ley fue aprobado por unanimidad el día 12 de diciembre de 2017.

El 12 de diciembre de 2017, fue nombrada como ponente para segundo debate por la mesa directiva de la Comisión Cuarta del Senado de la República, la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre.

SÍNTESIS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar patrimonio Cultural de la Nación “El Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos”.

CONTENIDO

El **artículo 1°**. Se declara como patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos”, el cual se celebra en Ipiales, Nariño y se busca reconocer la especificidad de la cultura de la Región Andina Colombiana, además se le da una protección como evento que exalta la identidad regional según la Ley 397 de 1997 artículo 4° y la Ley modificatoria 1185 de 2008.

El **artículo 2°**. Se autoriza al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para la compra de bienes a que hubiere lugar para la ejecución, implementación y construcción de los siguientes proyectos para que se lleve a cabo el “Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos”.

Líteral A. vela por la financiación, promoción y difusión del Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos.

Líteral B. cooperar para promover el intercambio cultural que surja a partir del Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos.

Líteral C. financia, crea, construye, adecua y dota a las escuelas de formación musical en el municipio de Ipiales.

Líteral D. financia e implementa talleres de formación y capacitación musical dirigidos a toda la población y a las agrupaciones musicales que tengan como fundamento la música de cuerdas.

Líteral E. reconoce a los gestores culturales y musicales que participan en el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos.

El **artículo 3°**. Se autoriza al Ministerio de Cultura para que realice la gestión ante las Entidades Públicas y Privadas del orden nacional e internacional, para que obtengan recursos económicos adicionales al Presupuesto general de la Nación, para la ejecución e implementación de los proyectos y obras que garanticen la modernización del Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos, como Patrimonio Cultural de la Nación.

El **artículo 4°**. El Congreso de la República de Colombia exalta al municipio de Ipiales como un promotor de valores culturales y musicales de la región y la Nación.

El **artículo 5°**. Menciona la vigencia del proyecto de ley.

MARCO JURÍDICO

Marco Constitucional

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.* El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Marco Legal

Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

“Artículo 4°. *Integración del patrimonio cultural de la Nación.* El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.* La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio

de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) *Aplicación de la presente ley.* Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales **y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.**

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

Así mismo, se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico;

c) *Propiedad del Patrimonio Cultural de la Nación.* Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, así como los bienes de interés cultural, pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a

entidades públicas de cualquier orden o a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Los bienes que conforman el patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y se rigen por las normas especiales sobre la materia.

Parágrafo. Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural.

Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado, a través del Ministerio de Cultura, celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para la protección de este patrimonio y para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección cuando hubieran sido declarados como de interés cultural, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el autor, de acuerdo con la exposición de motivos el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos es un evento realizado desde el año 2008, donde la Administración Municipal, en compañía de ciudadanos con gran espíritu cívico y amantes de la música colombiana, en particular de la música de tríos, decidieron organizar el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos, con el propósito de acompañar con este evento, la celebración de la municipalidad de Obando, región ubicada geográficamente en la frontera colombo-ecuatoriana, con una riqueza histórica, patrimonial, natural y humana, que a la luz del siglo XXI, se convierte en una tierra de oportunidades para la integración.

Desde esa fecha hasta hoy, la realización del Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos ha causado gran impacto y agrado entre los habitantes de la ciudad fronteriza colombiana y los visitantes que se aproximan a cerca de 20.000 personas en el evento, lo que hace que la cita cultural, en el marco de la celebración de las fiestas conmemorativas, se exalte con una proyección local, regional, nacional e internacional que ha trascendido en el tiempo, donde hoy niños, jóvenes y adultos, son los protagonistas de un proceso cultural que pretende dar vida a “semilleros de formación musical”.

Cada año, el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos se caracteriza por la calidad de sus participantes quienes vienen de países como México, Perú, Argentina, Cuba, Venezuela, Bolivia, Puerto Rico y especialmente la presencia de artistas de nuestro hermano país del Ecuador, que aparte de deleitarnos con su buena música afianzan las relaciones y lazos de hermandad que históricamente han unido a Colombia y Ecuador, y por supuesto los mejores Tríos del mundo,

los de nuestro país, al que se suman hombres y mujeres artistas de Ipiales y de los departamentos de Nariño, Cauca, Valle, Antioquia, Tolima y Caldas; amantes de la música de Tríos, que dejan huella entre las nuevas generaciones y rinden un homenaje a sus gentes, seguidoras desde el corazón de esta expresión cultural colombiana.

Su puesta en escena en plaza pública, la masiva participación popular, la implementación de un adecuado plan de contingencia y logística, la cobertura en directo por los medios de comunicación locales, regionales, nacionales e internacionales y la tendencia masiva en las redes sociales han hecho del festival, una expresión cultural única en el país, con alto mensaje de paz, que abrió una puerta al desarrollo sociocultural y económico del municipio de Ipiales y la ex provincia de Obando, por cuanto sus habitantes aprendieron a conocer, valorar y aplaudir la música de tríos, adquiriendo identidad y aprecio por sus propios valores.

Adicionalmente, la ciudad de Ipiales se ha beneficiado del intercambio social, generando una valiosa dinámica comercial que produce la llegada a esta parte de Colombia de turistas de varios países, quienes además de apreciar y resaltar el evento, generan masiva ocupación del servicio de transporte aéreo, terrestre, hoteles, restaurantes y otros servicios, especialmente la masificación de visitantes al Santuario de Nuestra Señora de Las Lajas, Patrimonio Arquitectónico de Colombia, lo cual genera oportunidades de trabajo y un alto flujo comercial para la región.

Se puede decir que la historia de la ciudad de Ipiales se divide en dos: Desde la realización del I Festival Internacional, Ipiales Cuna de Grandes Tríos y demás actividades que se han generado en torno al evento cultural, como talleres, coloquios, conversatorios e intercambio de experiencia entre los tríos más importantes de Colombia y América Latina y lo que se vivía antes del festival, pues el referente principal de actividades culturales en Nariño únicamente se circunscribían a las que se realizan en la ciudad de pasto, capital del Departamento; sin embargo, con la puesta en marcha del Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos, se ha logrado posicionar al municipio de Ipiales como uno de los más importantes íconos culturales de la región surcolombiana.

Este evento se reconoce por el aporte cultural que le brinda a la nación, puesto que se ha iniciado con la formación de ciudadanos con espíritu creativo, cívico con alto sentido de pertenencia que de manera progresiva hacen más grande nuestro festival. A tal punto que todos estamos comprometidos, a promocionar y difundir la grandeza y calidad de nuestros músicos, buscando fortalecer nuestra identidad cultural y el desarrollo social y económico que se genera en el departamento de Nariño, además por abrir sus puertas que son, sin duda alguna, un semillero para la paz y un espacio de reconciliación y convivencia a partir del hecho de cultivar y despertar nuestro

amor por la patria, desde este rincón fronterizo, al que se le llama la ciudad de “Las Nubes Verdes”, gracias a que esta tierra fue en dos oportunidades lugar de exilio del ilustre escritor y pensador ecuatoriano Don Juan Montalvo Fiallos, quien la bautizó así, en honor a su imponente geografía natural.

Desde el año 2008, el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos, de una manera firme y efectiva, originó un nuevo diálogo ciudadano y cultural entre varias generaciones y ha trazado una hoja de ruta en cuanto a la proyección y construcción que se teje a partir de relatos e historias entre quienes han hecho de la interpretación de la música de tríos un proyecto de vida.

En el año 2009, por iniciativa de la administración municipal, se presenta ante el Concejo Municipal de Ipiales, un proyecto de acuerdo que busca la Institucionalización del Festival; los señores concejales de la época, haciendo eco a la propuesta, mediante Acuerdo número 025 del 14 de septiembre de 2009, “*Institucionaliza el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos*”, razón por la cual las subsiguientes Administraciones Municipales han incluido al Festival en sus Planes de Desarrollo, como una de sus principales actividades culturales.

En el año 2017, el municipio de Ipiales se apresta a celebrar su Quincuagésimo Tercer Aniversario de vida política y administrativa y el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos llegará a su décima versión, esto demuestra su importancia para Colombia y la región, el impacto que causa en América Latina y el orgullo de los ipialeños y nariñenses frente a su Festival, al punto de que muchos de sus asistentes lo hacen solo para deleitarse con el trinar de las guitarras y las interpretaciones de sus protagonistas, en medio de aplausos, abrazos y llanto, fruto de la emoción que causa la hermosa música de tríos.

La Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, establece los mecanismos para el fomento, estímulos, fortalecimiento y divulgación de la cultura como fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto; por su parte, el Estado debe impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en el marco del reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación.

De igual manera el Estado está obligado a valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación, ya que sus manifestaciones son fundamentales en el respeto de los derechos humanos y es obligatorio para el Estado apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones que promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales.

El Ministerio de Cultura y las entidades territoriales establecerán estímulos especiales y promocionarán la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las actividades

culturales. Para tal efecto, debe establecer, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades artísticas y culturales¹.

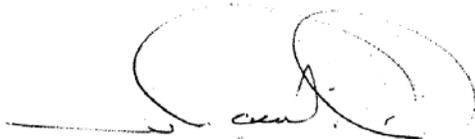
En igual sentido, el Ministerio de Cultura ha definido el patrimonio cultural de manera incluyente, participativa y diversa, como una suma de bienes y manifestaciones que abarcan un vasto campo de la vida social y está constituida por un complejo conjunto de activos sociales de carácter cultural. Con esto el Ministerio de Cultura busca darle a un grupo humano sentido de identidad y de pertenencia y entiende el compromiso y la responsabilidad de velar por su gestión, protección y salvaguarda de la misma.

La Unesco en 1998 estableció que el patrimonio cultural es “*nuestro legado del pasado, nuestro equipaje en el presente y la herencia que les dejaremos a las futuras generaciones para que ellas puedan aprender, maravillarse y disfrutar de él*”. Por consiguiente las políticas públicas deben estar encaminadas hacia el reconocimiento del papel fundamental que cumplen las manifestaciones culturales materiales e inmateriales.

El presente Proyecto de ley no presenta ningún tipo de modificación ni en el título ni en el texto; sin embargo, se debe hacer mención de que, en el lapso entre la presentación de la ponencia para primer debate por parte de la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre y la discusión del debate en el recinto de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, se dio una “nota aclaratoria” por un error de transcripción en el título del Texto Definitivo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 761 de 2017 del Proyecto de ley, el texto correcto es con el que empieza el informe de ponencia para segundo debate².

Proposición Final

Por consiguiente, solicito a los honorables miembros del honorable Senado de la República dar segundo debate y aprobar el **Proyecto de ley número 274 de 2017 Cámara, 116 de 2017 Senado, por medio del cual se declara Patrimonio Cultural, el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos, celebrado en el municipio de Ipiales – departamento de Nariño.**



MYRIAM PAREDES AGUIRRE
Senadora de la República
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 DE 2017 CÁMARA, 116 DE 2017 SENADO

por medio del cual se declara Patrimonio Cultural el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos, celebrado en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño.

Artículo 1°. Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos, celebrado en el mes de octubre de cada año, en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño, y se le reconoce la especificidad de la cultura de la región Andina colombiana y a la vez se le brinda protección como evento que exalta la identidad regional, de acuerdo al artículo 4° de la Ley 397 de 1997 y Ley modificatoria 1185 de 2008.

Artículo 2°. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para la compra de bienes a que hubiere lugar para la ejecución, implementación y construcción de los siguientes proyectos y obras:

- a) Velar y financiar la conservación, promoción, difusión local y nacional del Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos.
- b) Cooperar para promover intercambios culturales que surjan a partir del Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos.
- c) Financiar, crear, construir, adecuar y dotar de escuelas de formación musical en el municipio de Ipiales;
- d) Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical dirigidos a niños, niñas, adolescentes, adultos y agrupaciones musicales que tengan como fundamento la música de cuerda principalmente;
- e) Reconocer a los gestores culturales y musicales que participen en el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos los estímulos consagrados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

Parágrafo. Las apropiaciones anuales autorizadas en el Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de inversión, que serán presentados con anterioridad en cada vigencia por parte del Gobierno municipal o la Entidad que lo represente.

Artículo 3°. Autorízase al Ministerio de Cultura su concurso para la gestión ante Entidades Públicas o Privadas del orden nacional o internacional, la obtención de recursos económicos adicionales a los apropiados en el Presupuesto General de la Nación, que se requieran para la ejecución e implementación de los proyectos y obras que garanticen la modernización del Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos, como Patrimonio Cultural de la Nación.

¹ Exposición de Motivos del Proyecto de ley número 274 de 2017 Cámara, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 364 de 2017.

² Nota Aclaratoria al Proyecto de ley número 274 de 2017 Cámara, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1040 de 2017.

Artículo 4°. *Exaltación.* El Congreso de la República de Colombia exalta al municipio fronterizo de Ipiales, como promotor de los valores culturales y musicales de la región y la Nación.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.



MYRIAM PAREDES AGUIRRE
Senadora de la República
Ponente

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2017

Autorizamos el presente Informe de Ponencia para Segundo Debate del **Proyecto de ley número 274 de 2017 Cámara, 116 de 2017 Senado**, por medio del cual se declara Patrimonio Cultural el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos, celebrado en el municipio de Ipiales - departamento de Nariño.



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Presidente



ALFREDO ROCHA ROJAS
Secretario

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE
COMISIÓN CUARTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE
2017 SENADO**

por medio del cual se declara Patrimonio Cultural, el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos, celebrado en el municipio de Ipiales - departamento de Nariño.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación, el Festival Internacional, Ipiales Cuna de Grandes Tríos, celebrado en el mes de octubre de cada año, en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño y se le reconoce la especificidad de la cultura de la Región Andina colombiana y a la vez se le brinda protección como evento que exalta la identidad regional, de acuerdo al artículo 4° de la Ley 397 de 1997 y Ley modificatoria 1185 de 2008.

Artículo 2°. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno

nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para la compra de bienes a que hubiere lugar para la ejecución, implementación y construcción de los siguientes proyectos y obras:

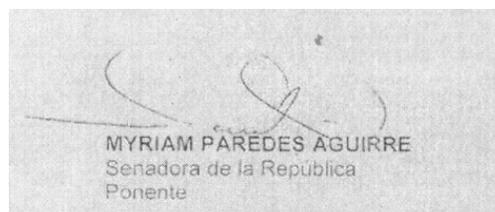
- a) Velar y financiar la conservación, promoción, difusión local y nacional del Festival Internacional, Ipiales Cuna de Grandes Tríos;
- b) Cooperar para promover intercambios culturales que surjan a partir del Festival Internacional, Ipiales Cuna de Grandes Tríos;
- c) Financiar, crear, construir, adecuar y dotar de escuelas de formación musical en el municipio de Ipiales;
- d) Financiar e implementar talleres de formación y capacitación musical dirigidos a niños, niñas, adolescentes, adultos y agrupaciones musicales que tengan como fundamento la música de cuerdas principalmente;
- e) Reconocer a los gestores culturales y musicales que participen en el Festival Internacional, Ipiales Cuna de Grandes Tríos, los estímulos consagrados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

Parágrafo. Las apropiaciones anuales autorizadas en el Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de inversión, que serán presentados con anterioridad en cada vigencia por parte del Gobierno municipal o la Entidad que lo represente.

Artículo 3°. Autorízase al Ministerio de Cultura su concurso para la gestión ante Entidades Públicas o Privadas del orden nacional o internacional, la obtención de recursos económicos adicionales a los apropiados en el Presupuesto General de la Nación, que se requieran para la ejecución e implementación de los proyectos y obras que garanticen la modernización del Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos, como Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 4°. *Exaltación.* El Congreso de la República de Colombia exalta al municipio fronterizo de Ipiales, como promotor de los valores culturales y musicales de la región y la Nación.

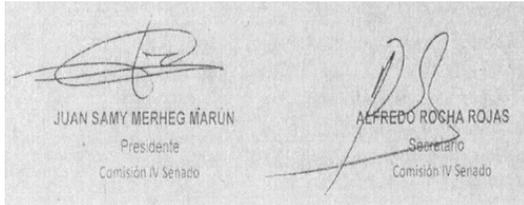
Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.



MYRIAM PAREDES AGUIRRE
Senadora de la República
Ponente

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2017

Autorizamos el presente texto definitivo aprobado en Comisión Cuarta de Senado del Proyecto de ley número 274 de 2017 Cámara, 116 de 2017 Senado, *por medio del cual se declara Patrimonio Cultural el Festival Internacional Ipiales Cuna de Grandes Tríos, celebrado en el municipio de Ipiales - departamento de Nariño.*



* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 102 DE 2016 CÁMARA,
130 DE 2017 SENADO**

por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Este proyecto de ley corresponde a una iniciativa presentada por el honorable Representante Eduardo Crissien Borrero, enviado a la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes.

En Sesión Conjunta de las Comisiones Terceras y Cuartas del Senado de la República y Cámara de Representantes del día 25 de octubre de 2016, fue anunciado.

En Sesión de Comisión del día 1º de noviembre de 2016, la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a la discusión del Proyecto de ley número 102 de 2016 Cámara, 130 de 2017 Senado, *por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones*, el cual es aprobado.

El pasado 30 de agosto de 2017, la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes sometió a consideración la Ponencia para Segundo Debate y fue aprobada sin modificaciones.

El día 22 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria de la Comisión Cuarta Constitucional permanente fue Anunciado.

En sesión del día 12 de diciembre de 2017, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Cuarta Constitucional permanente del Senado de la República.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de ley es declarar patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, en el departamento del Atlántico, por ser una muestra religiosa muy importante para sus habitantes, los cuales año tras año festejan la adoración que hacen los Reyes Magos o Sabios del Oriente al Niño Dios y la persecución del rey Herodes a los niños.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 102 de 2016 Cámara 130 de 2017 Senado, *por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones*, consta de cuatro (4) artículos.

4. MARCO JURÍDICO

El espíritu de esta iniciativa es desarrollar los artículos 2º, 7º, 13, 8º, 61, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 397 de 1997 que en su artículo 4º define el concepto de patrimonio cultural de la Nación: “Todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular”.

El artículo 2º de la Ley 1037 de 2006 sobre la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural. Igualmente, la Ley 1185 de 2008 que establece un régimen especial para la salvaguarda, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulos para los bienes culturales.

Por lo expuesto, considero que es importante que el Congreso de la República coadyuve en la preservación de esta tradición, declarando como patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, como máxima expresión cultural, religiosa y popular de esa población.

5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con esta iniciativa se pretende interpretar los sentimientos de los habitantes del municipio de Baranoa al querer resaltar ante los honorables congresistas un acontecimiento tan importante para el municipio y en general para el pueblo del Atlántico y de Colombia en general.

Se busca también que el Gobierno nacional se una a la preservación de fechas tan importantes para la cultura de sus pueblos.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 102 DE 2016 CÁMARA, 130 DE 2017 SENADO

por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

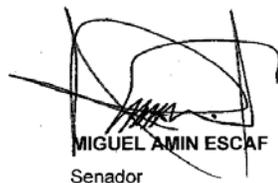
Artículo 1°. Declárese Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.

Artículo 2°. El Gobierno nacional contribuirá con la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de la tradicional Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del atlántico y el caribe colombiano.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que a partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional impulsará y apoyará el Museo de la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, a fin de la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las apropiaciones presupuestales destinadas para tal fin.

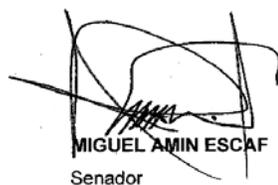
Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.



MIGUEL AMIN ESCAF
Senador

Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Honorable Plenaria Senado de la República, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 130 de 17 Senado, *por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de Los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.*



MIGUEL AMIN ESCAF
Senador

Bogotá, D. C., 12 de noviembre de 2017

Autorizamos el presente Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de ley número 130 de 2017 Senado, *por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de Los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.*



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Presidente



ALFREDO ROCHA ROJAS
Secretario

CCU-CS-7658-2017

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2017

Para: Miguel Amín Escaf
Senador de la República

De: Alfredo Rocha Rojas

Asunto: Designación Ponente para Segundo Debate Proyecto de ley número 130 de 2017 Senado.

Atentamente me permito comunicarle que la Mesa Directiva de esta Célula Legislativa, lo ha designado ponente para Segundo Debate del Proyecto de ley número 130 de 2017 Senado, *por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de Los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



ALFREDO ROCHA ROJAS
Secretario Comisión IV
Senado de la República

Anexos folios
Proyecto: Luz Mary

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2017 SENADO

por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.

Artículo 2°. El Gobierno nacional contribuirá con la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de la tradicional Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del atlántico y el caribe colombiano.

Artículo 3° Autorízase al Gobierno nacional para que a partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional impulsará y apoyará el Museo de la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, a fin de la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las apropiaciones presupuestales destinadas para tal fin.

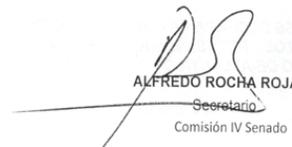
Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

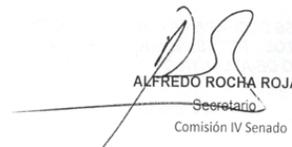
MIGUEL AMIN ESCAF

Senador

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2017

Autorizamos el presente Texto Definitivo Aprobado en Comisión Cuarta de Senado, del Proyecto de ley número 130 de 2017 Senado, *por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de Los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.*


JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Presidente
Comisión IV Senado


ALFREDO ROCHA ROJAS
Secretario
Comisión IV Senado

SECRETARÍA - SUSTANCIACIÓN

En Sesión de Comisión del día 22 de noviembre de 2017 de acuerdo a lo previsto en el Acto Legislativo 01 del 3 de julio de 2003 artículo 8°, se anunció para discusión y votación en la próxima sesión el Proyecto de ley número 102 de 2016 Cámara, 130 de 2017 Senado, *por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de Los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.*

En sesión de Comisión del día 12 de diciembre de 2017, la Comisión Cuarta conforme a lo previsto en el Reglamento del Congreso y en la Constitución Nacional, dio inicio a la discusión del Proyecto de ley número 102 de 2016 Cámara, 130 de 2017 Senado, *por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de Los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.*

Una vez leída la Proposición con la que termina el informe de Ponencia, “por las anteriores consideraciones, solicito a la Honorable Comisión Cuarta del Senado de la República, aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 130 de 2017 Senado, *por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de Los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones.* Es aprobada.

Abierta la discusión es aprobado el Articulo **Sin Modificaciones**, Es aprobado el Título del Proyecto **Sin Modificaciones**, quedando de la siguiente manera: *por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de Los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones*, y el deseo de que el proyecto tenga segundo debate.

Se designa Ponente para Segundo Debate, al honorable Senador: Miguel Amín Escaf.

Las votaciones se realizaron conforme al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 1431 de 2011.


ALFREDO ROCHA ROJAS
Secretario

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2017 SENADO, 064 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2017

Honorable Senador

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, rindo ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 168 de 2017 Senado, 064 de 2017 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración*

de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.

OBJETO DEL PROYECTO:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo vincular a la Nación a la celebración de los setenta (70) años de existencia de la Universidad Industrial de Santander (UIS) y en su homenaje, autorizar al Gobierno para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas presupuestales para financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión, por valor de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) anuales.

En virtud de la inversión social del Estado, la Universidad Industrial de Santander, como la más importante universidad pública del Oriente y Norte del país, que concentra la mayoría de los estratos 1, 2 y 3; podrá fortalecer sus procesos misionales de educación, investigación y extensión y continuar fortaleciendo a la comunidad en general en su área de influencia, educación pública de calidad, con niveles de excelencia académica, reconocidos en los diversos sistemas de evaluación institucional que aplica el Estado.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DEL PROYECTO DE LEY:

Reseña Histórica de la UIS:

A continuación se presenta una reseña histórica de la Universidad Industrial de Santander, texto tomado de la página web. Tomado Antecedentes Históricos UIS <https://uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/historiaUis.pdf>.

El primero de marzo de 1948, fueron oficialmente inauguradas las labores de la Universidad Industrial de Santander en el patio de la Escuela Industrial Dámaso Zapata (situada en el extremo norte de la meseta de Bucaramanga). La voluntad política de la industrialización del país, que ya se había expresado en Colombia desde la época de los años veinte, se tornó urgente durante la década siguiente: El recién creado Ministerio de Industrias anunció al país la prioridad que la industrialización nacional tenía en la agenda estatal.

En la circunstancia de ese impulso nacional, que correspondía al movimiento latinoamericano de sustitución de importaciones de bienes de consumo directo, se formó en 1938 un Comité de Acción Santandereana con la intención de promocionar el comercio y la incipiente industria regional, velando además por la buena inversión de la participación que cabía al departamento de Santander en las regalías de la explotación del petróleo. El proponente de ese Comité fue el abogado Mario Galán Gómez, quien desde agosto de ese año ocupó el puesto de Director

Departamental de Educación. En desarrollo de sus innovaciones educativas, dos años después presentó ante la Asamblea de Santander el proyecto de ordenanza que inició el proceso legal de creación de la Universidad.

Ese proyecto de 1940, apenas se limitaba a la creación de una “Facultad” de Ingeniería Industrial, orientada de preferencia hacia las especializaciones de química, mecánica y electricidad, pero incluyó el establecimiento de un bachillerato técnico en la renovada Escuela Industrial de Bucaramanga, donde sería preparado un grupo de jóvenes para el ingreso, en óptimas condiciones, a la mencionada Facultad. En su exposición de motivos, el doctor Galán Gómez sostuvo que el Estado estaba obligado a crear: “Institutos con nuevas orientaciones profesionales, en donde puedan cursarse los estudios superiores de la cultura técnica”. Por ello, el bachillerato técnico de la Escuela Industrial de Bucaramanga se encargaría de sentar, las bases más operantes para la creación de la Facultad de Ingeniería Industrial, pues sería su “coronamiento lógico y natural”. Una vez que la comisión designada por la Asamblea dio su visto bueno, este poder legislativo aprobó, el 21 de junio de 1940, la Ordenanza 41 que declaraba creada la “Facultad de Ingeniería Industrial” y establecía un bachillerato técnico en la Escuela Industrial, destinándole una partida inicial de \$20.000 en el presupuesto departamental de la siguiente vigencia.

Esta ordenanza, que apenas creó legalmente una “facultad”, fue el primero de los aportes que a la década de los años cuarenta hizo el doctor Mario Galán al proceso de creación de la Universidad. Pero en el camino hacia la apertura de la UIS aún tendrían que darse tres pasos más para la creación: el primero, elevar la “Facultad de Ingeniería Industrial” a la condición de “Universidad”; el segundo, establecer el texto del decreto orgánico que presentaría la misión, el proyecto educativo y el organigrama del personal administrativo; y el tercero, lograr la inclusión de sus gastos de funcionamiento anual en el presupuesto departamental. Para ello, hacía falta la intervención de otras destacadas personalidades.

Conforme a lo dispuesto por esta ordenanza, durante el año 1941 empezó a funcionar un bachillerato técnico en la Escuela Industrial “Dámaso Zapata”. Para dirigir ese novedoso programa, fue escogido un ingeniero español; Julio Álvarez Cerón; quien, por los compromisos que había tenido con el gobierno republicano de su patria, había tenido que acogerse al programa de exiliados españoles del estado colombiano. El presidente Eduardo Santos, que conocía los proyectos del doctor Galán Gómez y la experiencia de este inmigrante en el campo de la ingeniería industrial, lo envió a Bucaramanga. Se convirtió entonces en el rector del bachillerato técnico, cuyos primeros egresados se titularon en

1947, forzando la apertura de la UIS durante el año siguiente.

El aporte decisivo del ingeniero Álvarez Cerón a la creación de la UIS fue la redacción del primer estatuto orgánico, sancionado por el gobernador Samuel Arango Reyes el 25 de marzo de 1947 (Decreto número 583), por el cual se crea la Universidad Industrial de Santander. Este estatuto fue elaborado con la colaboración de Alberto Duarte French, quien a comienzos de 1947 ocupaba el cargo de Director Departamental de Educación, al tenor de la ordenanza 83 de 1944, que había ordenado constituir un cuerpo consultivo de tres miembros para la redacción del estatuto orgánico de la Universidad. En el documento preparado para la Dirección departamento de Educación, el ingeniero Álvarez Cerón impuso el criterio que compartió siempre con el doctor Galán Gómez: La UIS estaría inicialmente integrada por tres facultades mayores de Ingeniería Industrial (especializadas en Mecánica, Electricidad y Química) y por dos facultades menores anexas: el Colegio de Santander y el Instituto Industrial Dámaso Zapata.

El ingeniero Álvarez Cerón también se le debe la determinación original de la misión de la UIS y el primer proyecto educativo institucional, tal como quedaron sancionados por el Decreto número 583 de 1947. Así, la misión original de la UIS fue definida como: “la enseñanza técnica profesional en las ramas de ingeniería industrial, acordes con las necesidades del país y las exigencias y conquistas de la industria nacional”, estableciéndose que las tareas del proyecto educativo institucional serían: - Dominio completo de las ciencias fundamentales en las especializaciones que establezca. - Dominio de las herramientas y maquinaria y pericia para la suficiencia técnica. - Conocimiento cabal de los aspectos económicos y de la significación social de las profesiones. - Estímulo, más bien que saturación, de las facultades intelectuales. - Aprovechamiento racional, en el campo industrial, de los recursos naturales del Departamento y del país, y - Desarrollo de las cualidades de integridad moral, iniciativa y carácter de los educandos.

La formulación de este proyecto educativo y de la misión original de la UIS es resultado de la pluma de este artífice. Sus compañeros de comisión aportaron al proyecto la forma institucional que tendría, conforme a las leyes vigentes: la UIS sería una persona jurídica institucional, dotada de la autonomía legal correspondiente, gobernada por un Consejo Directivo, un rector, un síndico y un secretario general. Pero estas determinaciones fundamentales del mes de marzo de 1947 fueron posibles porque algunos políticos locales ya habían logrado, en 1944, convertir legalmente la “facultad” de 1940 en la “Universidad de Santander”.

En efecto, los diputados Jorge Sánchez Camacho y Alejandro Ariza Acevedo presentaron ante la Asamblea Departamental, en junio de

1944, un proyecto de ordenanza dirigido a crear “la Universidad de Santander”. En este proyecto, la institución ideada no solo ofrecería estudios profesionales en ingeniería industrial, sino además en veterinaria, química y farmacia, agronomía, mineralogía, comercio y bellas artes. Se proyectó destinar \$200.000 para la adquisición de lotes y construcciones.

En su exposición de motivos, estos diputados argumentaron que para la creación de la Universidad no bastaban los recursos departamentales, de tal modo que había que aspirar a obtener los auxilios de la Nación que provenían de la renta de explotación de los hidrocarburos, la única forma de hacer tangible la obra de la Universidad. Por otra parte, introdujeron la idea de la “bifurcación” que deberían tener los estudios universitarios para que la Universidad pudiera ser “la verdadera reserva espiritual y técnica de la juventud”, de tal suerte que allí los jóvenes pudieran estudiar no solo “actividades de energía y desarrollo” (ingenierías), sino también ciencias y bellas artes. Es probable que, esta estrategia financiera hay sido aconsejada por don Mario Galán, quien desde su puesto de contralor departamental había propuesto reservar para la Universidad \$347.000 de los 12 millones de empréstito externo que el gobernador Alejandro Galvis Galvis estaba tratando de conseguir.

El esfuerzo de estos dos diputados se cristalizó con la aprobación de la ordenanza 83, el 22 de junio de 1944, que creó definitivamente “la Universidad de Santander, con la autonomía relativa que las leyes señalan para estos Institutos”, obligando a la Dirección de Educación a convocar “un cuerpo consultivo de tres miembros, nombrados por la Asamblea Departamental”, para proceder a organizar la Universidad en todos sus aspectos. Un paso decisivo había sido dado: la “facultad de Ingeniería Industrial”, creada en 1940, se había elevado ahora a la condición de Universidad de Santander.

Cuando los dos diputados anteriores presentaron su proyecto de ordenanza afirmaron que: “La creación de la Universidad de Santander había sido una idea venturosa, traída a nosotros por Jorge Orduz Ardila en las sesiones pasadas”. Se referían al esfuerzo realizado por el director departamental de Educación, quien, el 24 de mayo de 1943, había presentado ante la Asamblea un proyecto de ordenanza, que suministra a la creación de la Universidad de Santander, facultándole a formular el proyecto orgánico que debería presentarse en las sesiones de 1944, para así, vender el inmueble antiguo del Dámaso Zapata y a aplicar esos fondos a su dotación y a la adquisición de lotes para la universidad. Su proyecto era idéntico a los diputados Sánchez Camacho y Ariza Acevedo que en el año siguiente presentarían. En su exposición de motivos, Orduz Ardila mantuvo la idea de asignar a la dotación del Dámaso Zapata la función de base para el estudio de la ingeniería industrial y la mineralogía. Al

presentar su informe de gestión ante la Asamblea, confesó su proyecto de que la Universidad cobijaría más área de las originalmente acordadas, pues a esta institución se incorporarían las secciones de bachillerato, técnicos y expertos industriales, y la Facultad de bellas Artes con sus correspondientes escuelas de música y pintura hoy existentes, y la de escultura, por crear, pero también autorizada.

Conforme a lo anunciado por el contralor Galán Gómez, el gobernador Alejandro Galvis Galvis reservó en 1945 la cantidad de \$347.000, de los fondos provenientes del empréstito internacional gestionado por el Departamento de Santander, con destino a construcciones y laboratorio para la Universidad Industrial, asegurando que el Gobierno Departamental hiciera de este plantel educativo uno de los primeros de su género en Colombia. En su informe anual presentado en 1945 ante la Asamblea Departamental, Galvis Galvis anunció que el proceso de formación de la Universidad se estaba dando por etapas, a medida que los estudiantes de la Instituto Industrial Dámaso Zapata avanzaban en su programa de bachillerato, lo cual permitía prever la apertura de la UIS para el año 1947, cuando la primera promoción del bachillerato industrial coronara sus estudios. Ofreció, mientras tanto, dictar el decreto orgánico y poner a los ingenieros de la secretaría de Obras Públicas a diseñar los edificios que tendría la Universidad y por otra parte gestionaba ante el Congreso los auxilios nacionales requeridos.

No podía haber año más adverso para la preparación de la apertura de la UIS que el año 1947. La Asamblea Departamental, mayoritariamente liberal, había acordado oponer una “resistencia civil” al Gobernador conservador Julio Martín Acevedo Díaz, tildado por sus oponentes de “falangista”. La cerrada oposición de la Asamblea había suprimido las secretarías del despacho del ejecutivo departamental, la policía departamental, el resguardo y la convertibilidad de los bonos de la deuda departamental. Cuando el gobernador renunció, el presidente Mariano Ospina Pérez nombró en su reemplazo al doctor Rafael Ortiz González, quien tuvo que emplearse a fondo, y así concertar con los diputados la aprobación del proyecto de incremento de los impuestos al degüello de ganado mayor y al rodamiento de los vehículos de servicio público, para poder reunir los fondos requeridos para la apertura de la UIS al año siguiente. Después del segundo debate, la Asamblea aprobó la ordenanza 30 del 9 de diciembre de 1947, por la cual se destinaron \$400.000 del presupuesto departamental de 1948 para atender, a partir del próximo primero de enero, exclusivamente la organización y funcionamiento de la Universidad Industrial de Santander.

Con esta ordenanza se habían cumplido todos los pasos legales requeridos para la creación de la Universidad. La puesta en marcha del proyecto dependía en adelante de la iniciativa del primer rector y del apoyo que diese el Gobernador. El

gobernador Ortiz González puso efectivamente manos a la obra: el 24 de enero de 1948, expidió el Decreto número 114 para precisar y adecuar a la ordenanza anterior el estatuto orgánico de la UIS (Decreto número 583 de 1947), estableciendo la nómina de empleados de la UIS y la disposición por la cual el rector sería nombrado por el Gobernador, para un período de cuatro años.

El primer rector de la UIS fue Nicanor Pinzón Neira, Ingeniero Civil de la Escuela de Minas de Medellín y oriundo de Guápota, quien en la década de los cuarenta había sido jefe de la Ingeniería Municipal de Bucaramanga. En 1947, laboraba en la planta que la empresa Bavaria tenía en Boyacá, hasta que aceptó la propuesta del Gobernador para regir la UIS desde su apertura. Participó en el Congreso Nacional en la defensa de la ley orgánica de universidades industriales, en busca de los fondos nacionales para la UIS. Negoció con todos los propietarios de los lotes del Llano del Regadero los mejores precios, tratando de impedir la especulación inmobiliaria. Obtuvo del Concejo de Bucaramanga la reserva urbana de estos lotes para el proyecto de la Universidad, y se esforzó por aumentar los ingresos públicos con destino a la UIS. Finalmente, su selección del profesorado inicial fue la mejor, teniendo en cuenta la escasez de ingenieros en la Bucaramanga de ese entonces.

Con tres facultades de Ingeniería (Eléctrica, Mecánica y Química), respectivamente dirigidas por Hernando Pardo Ordóñez, Alfonso Penados Mantilla y Lelio Martínez Villalba, la UIS aceptó sus primeros veinte estudiantes en 1948. El problema de la escasez de ingenieros que pudieran actuar como profesores se solucionó parcialmente con los inmigrantes que habían traído los efectos de la Segunda Guerra Europea: los alemanes o austriacos Ernst Massar, Federico Mamitza, Jacob Seib, Werner Küenzel, Wilhem Spachovsky, Friederich Weymayr y Martín Lutz; así como los italianos Guido Burzzi, Francesco Cozza, Antonio Cacciolo, Paolo Lossa y Bartolo Serafin. En 1953, ya en los tiempos de la rectoría de Julio Álvarez Cerón, los profesores y los estudiantes ocuparon la sede de la ciudad universitaria. Un año después, se abrieron dos programas de Ingeniería (Metalúrgica y Petróleos) para atender las demandas de los empresarios del país y la inminente reversión de la Concesión de Mares a la Nación.

En 1957, llegó a la rectoría el ingeniero Rodolfo Low Maus, una figura que atrajo hacia la Universidad el apoyo financiero de prestigiosas fundaciones norteamericanas, de Ecopetrol y de la Unesco, con lo cual se abrió el Instituto de Investigaciones Científicas, bajo la dirección de Juan Ramírez Muñoz, y la Facultad de Ingeniería Industrial (1961). Un año después, el número de estudiantes había ascendido a 675 y estaba en ejecución el plan maestro de construcción de los edificios del campus universitario. Así, al comenzar la década de los años sesenta ya existían doce edificios ocupados por las diversas facultades

de ingeniería, por el Instituto de Investigaciones y por la biblioteca.

En 1963, con 1.147 estudiantes matriculados, se vio que la mínima porción de 16 mujeres hacía de la UIS una extraordinaria escuela de ingeniería para el género masculino. Pero desde entonces esa situación no ha parado de cambiar.

Durante el segundo quinquenio de la década de los sesenta, bajo la rectoría de Juan Francisco Villarreal, la escuela de ingenierías dio paso a la auténtica Universidad de todas las ciencias y profesiones; la fusión con la Universidad Femenina trajo al campus las mujeres que estudiaban Diseño Arquitectónico, Bacteriología, Fisioterapia y Nutrición. Ese fue el punto de partida para la creación de la Facultad de profesiones de la salud, un proyecto que agregó a la Universidad los programas de Medicina y Enfermería. Así, en 1967 ya la Facultad de Ciencias de la Salud atendía estudiantes en sus cinco programas profesionales desde tres departamentos especializados. El campus central fue acompañado por el de esta facultad, ubicado junto al Hospital Universitario Ramón González Valencia.

La creación del programa de Trabajo Social (1967) y la adopción del régimen administrativo de seis divisiones agrupadoras de departamentos, según los lineamientos del Plan Básico, cambió el modelo administrativo europeo por el modelo norteamericano que asesoraron expertos de las Universidades de California, Kansas State Teacher College y otras. Este fue también el tiempo de las protestas estudiantiles, organizadas por AUDESA y animadas por el espíritu de la Revolución Cubana de 1959 y la crítica al pacto bipartidista del Frente Nacional. Pero este fenómeno de perturbación social, que recorrió todas las universidades públicas del país, no detuvo la expansión de la oferta de programas. En 1970, se creó el programa de Ingeniería de Sistemas y la Licenciatura en Idiomas, y tres años después las Licenciaturas en Matemáticas y Biología.

La Universidad Industrial de Santander es una Universidad pública reconocida a nivel nacional y en especial en el nororiente colombiano, por su investigación y formación de personas de alta calidad ética, política y profesional. Cuenta con 13 patentes, un rey vallenato, 6 grupos artísticos, 5 Centros de Investigación y más de 25 emprendedores han sido premiados a nivel nacional e internacional.

La UIS cuenta con 43 programas de pregrado, 53 especializaciones, 9 especializaciones médico-quirúrgicas, 58 maestrías y 9 doctorados. Actualmente, la Universidad cuenta con 90 grupos de investigación reconocidos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La UIS cuenta con las siguientes facultades:

- Facultad de Ciencias: Con cuatro Escuelas.
- Facultad de Ciencias Humanas: Con ocho Escuelas y el Departamento de Educación Física y Deportes.

- Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas: Con seis Escuelas.

- Facultad de Ingenierías Físicoquímicas: Con cuatro Escuelas.

- Facultad de Salud: Con cinco Escuelas.

Cuenta también con los Institutos de Programas Interdisciplinarios para la Atención Primaria, el Instituto de Lenguas y el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, IPRED.

La UIS comprende el valor de la diversidad de las formas de cultura y promueve la participación de los jóvenes en sus seis grupos artísticos: Coral Universitaria, Grupo de Música y Danzas Afrocolombianas Macondo, Expresión Musical UIS y EMUIS, Grupo de danzas Folclóricas UIS, Teatro y Tuna UIS.

Durante sus 69 años de funcionamiento, la Universidad Industrial de Santander ha sido uno de los claustros que ha formado académicamente a muchos colombianos y en la actualidad tiene presencia en los 87 municipios de Santander.

A través de la financiación de proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión, la Universidad podrá:

- Contribuir al desarrollo regional, mediante la formación del talento humano, la investigación y la extensión, reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida, la competitividad internacional y el crecimiento económico. Como parte de este proceso, se ampliará la cobertura con la creación y consolidación de programas misionales pertinentes y soportes estratégicos en su sede central y en sus sedes regionales tanto a nivel profesional como a nivel tecnológico, atendiendo a la política de formación por ciclos aprobada por sus autoridades.

- Consolidar una política de articulación global que le permita incrementar de manera significativa los resultados de sus procesos misionales mediante la cooperación con instituciones educativas y de investigación de alto prestigio, empresas, entidades gubernamentales, egresados y otros entes públicos y privados nacionales e internacionales.

- Fortalecer en toda su organización una cultura de gestión de alta calidad de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo. Como resultado de la actualización permanente de sus programas académicos, a través del mejoramiento de la infraestructura existente, la dotación de laboratorios, aulas y la financiación de la infestación y la extensión, la Universidad contará con mejores herramientas para formar personas con las competencias apropiadas para liderar el desarrollo económico y social y para realizar proyectos educativos e investigativos, que contribuyan al logro de las metas de desarrollo del país y a la consolidación de una sociedad del conocimiento a nivel regional, nacional e internacional.

- Articular la investigación con el entorno y la transferencia del conocimiento, como contribución al desarrollo humano, social, tecnológico y económico, que contribuya a la construcción de políticas, a la toma de decisiones sustentadas y en general, al bienestar de la sociedad y el individuo.

- Modernizar su infraestructura física y tecnológica.

- Propiciar procesos de articulación e integración al interior de su comunidad académica y científica, tendiente a aportar elementos que contribuyan al fortalecimiento de sus fines misionales, al desarrollo local, regional y nacional.

- Generar una nueva arquitectura de país para la paz que, en concordancia con los planes de desarrollo nacional y regional, coadyuven a cerrar brechas en materia de inequidad en la distribución del ingreso, disminución de la pobreza extrema, etc.

Es por esto que le asiste a la Nación, vincularse a la celebración de los setenta (70) años de existencia de la Universidad y hacer un reconocimiento en señal de agradecimiento por su aporte a la construcción de sociedad y de país.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito presentar la siguiente

Proposición

Apruébese en Segundo Debate el Proyecto de ley número 168 de 2017 Senado, 064 de 2017 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.*

De los honorables Senadores,



JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2017 SENADO, 064 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los setenta (70) años de

existencia de la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 2°. Exáltense las virtudes de sus directivas, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión, por valor de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) anualmente.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



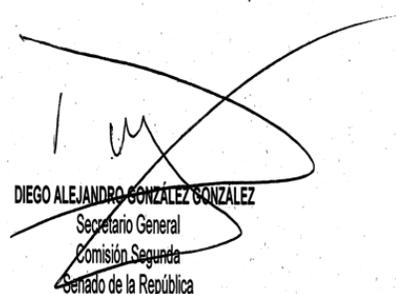
JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador de la República

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2017

Autorizamos el presente Informe de Ponencia para Segundo Debate presentado por el honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera al Proyecto de ley número 168 de 2017 Senado, 064 de 2017 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz*, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LEÓN RIGOBERTO BARON NEIRA
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 168 DE 2017 SENADO,
064 DE 2017 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los setenta (70) años de existencia de la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 2°. Exáltense las virtudes de sus directivas, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión, por valor de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) anualmente.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día doce (12) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta número 15 de esa fecha.

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LEÓN RIGOBERTO BARÓN NEIRA
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 115 DE 2017 SENADO,
195 DE 2016 CÁMARA**

por medio de la cual se conmemora el Bicentenario del Sacrificio de la Heroína Nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2017

Doctor

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 115 de 2017 Senado, 195 de 2016 Cámara, por medio de la cual se conmemora el Bicentenario del Sacrificio de la Heroína Nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación como ponentes, hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, por medio del presente rindo Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 115 de 2017 Senado, 195 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se conmemora el Bicentenario del Sacrificio de la Heroína Nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República*, con el fin de que se ponga a consideración, para discusión de la Honorable Plenaria del Senado de la República.

La Ponencia consta de cuatro (4) títulos, así:

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

II. IMPORTANCIA

III. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

IV. PROPOSICIÓN

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Tienen por objeto conmemorar el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta, acaecido el 14 de noviembre de 1817, resaltando el esfuerzo, dedicación y sacrificio de la mujer en la lucha de independencia y la construcción de la República.

II. IMPORTANCIA DE LA INICIATIVA

Como lo menciona el autor quien cita el portal web Colombia aprende el domingo 22 de julio se conoció en Guaduas la noticia del grito de Independencia. Fue así como “La Pola” se trasladó a Santa Fé y allí trabajó como empleada y costurera de doña María Matea Martínez de Zaldúa y de otras doñas, esto le dio la oportunidad de

recorrer la ciudad contribuyendo con información y contactos para la planeada revolución” santafereña. (Colombia aprende).

Esto llevó a Policarpa a jugar un papel importante en la lucha de independencia.

Policarpa era cada vez más activa en su compromiso por la causa independentista: escribía con frecuencia a los patriotas que estaban en las guerrillas, en los Llanos de San Martín y de Casanare; auxiliaba a aquellos que querían marchar e incorporarse en las guerrillas; hacía circular las cartas y mensajes que enviaban los jefes guerrilleros y compraba –con dineros que le daban las familias republicanas– elementos de guerra que enviaba a los campamentos. De una auxiliar de tercera clase en la resistencia, había pasado a mediados de 1817 a ser figura central de este movimiento. Sus primeros pasos fueron husmear en las puertas de los cuarteles para enterarse de los movimientos militares. Para noviembre de 1817 tenía en sus manos la lista de todos los patriotas comprometidos, había remitido algunas partidas de desertores con destino a la Comandancia Patriota de los Llanos y estaba en relación con los diferentes focos subversivos de distintos pueblos y mantenía agentes secretos en varias localidades. (Robledo, 2009. 59).

Su importancia se describe en diferentes escritos históricos, Robledo por ejemplo menciona una descripción del momento del fusilamiento de la Pola, en el que se identifica la tenacidad de su carácter y el compromiso con la campaña de independencia.

“La Pola marchó con paso firme hasta el suplicio, y en vez de repetir lo que le decían sus ministros, no hacía sino maldecir a los españoles y encarecer su venganza. Al salir a la plaza y ver al pueblo agolpado para presenciar su sacrificio, exclamó: ¡Pueblo indolente! ¡Cuán diversa sería vuestra suerte si conociéseis el precio de la libertad! Pero no es tarde. Ved que, aunque mujer y joven, me sobra valor para sufrir la muerte y mil muertes más, y no olvidéis este ejemplo...” (Robledo, 2009. 75).

También se identifica en los relatos históricos la importancia de las mujeres en la lucha de independencia.

El diario *El País* menciona al respecto “Se sabe además que muchas de las mujeres en ese momento acompañaban y reclutaban gente para los ejércitos, cocinaban, espían, curaban a los heridos, preparaban las armas y organizaban las municiones. No todas, sin embargo, fueron ‘heroínas’ anónimas. Bien se ha documentado el valioso papel, por ejemplo, de Policarpa Salavarrieta (La Pola) quien, desde su muerte en 1817, pasó a simbolizar el valor supremo en la defensa de la patria y animó la lucha de guerrillas de entonces. (*El País*, 2010).

La importancia de la heroína Policarpa Salavarrieta, en la lucha de independencia y la construcción de la República, se ha visto reivindicada por la elaboración de biografías, obras artísticas relacionadas con la pintura, el teatro la literatura, la escultura entre otras manifestaciones artísticas, la importancia de su legado ha trascendido a la actualidad. Por ello el 9 de noviembre de 1967, en la Ley 44 del Congreso de la República de Colombia, firmada por el Presidente Carlos Lleras Restrepo, se declaró en su segundo artículo el día 14 de noviembre como “Día de la mujer colombiana”, en honor del aniversario de la muerte.

Como lo menciona el autor de la iniciativa que hoy se presenta a la honorable Comisión Segunda del Senado de la República, y en razón a que el próximo 14 de noviembre del año 2017 se cumplen 200 años del sacrificio la heroína Nacional Policarpa Salavarrieta, se hace necesario que la nación se vincule a la conmemoración de su legado que en últimas se traduce a la actualidad en la lucha de miles de mujeres que han dejado sus vidas a causa de la violencia y la búsqueda de la paz en Colombia.

III. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El 16 de noviembre de 2016 el Representante a la Cámara Óscar Hernán Sánchez León presentó a la Secretaría de la Cámara de Representantes el Proyecto de ley *por medio de la cual se conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones* para celebrar sus aportes a la República, al cual asignaron el número 195.

La Mesa Directiva de la Comisión segunda de la Cámara de Representantes, designó como único ponente al Representante Alirio Uribe quien presentó la respectiva ponencia y el proyecto fue aprobado el 18 de abril del 2017.

Para la Ponencia de Segundo Debate se modificó el artículo 3° en el sentido que el Ministerio de Cultura, en coordinación con la Biblioteca Nacional, pueda seleccionará las obras literarias más representativas sobre la vida de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta y el 30 de agosto del 2017 se aprobó el proyecto por unanimidad de la plenaria de la Cámara.

El 11 de septiembre, el proyecto fue enviado a la Comisión Segunda del Senado de la República para rendir Informe de Ponencia.

El 6 de diciembre de 2017 el proyecto en mención fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión Segunda de Senado

IV. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores, debatir y aprobar en Segundo Debate, el Proyecto de ley número 115 de 2017 Senado, 195 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se*

conmemora el Bicentenario del Sacrificio de la Heroína Nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.

Cordialmente,



JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 115 DE 2017 SENADO, 195 DE
2016 CÁMARA**

por medio de la cual se conmemora el Bicentenario del Sacrificio de la Heroína Nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta acaecido el 14 de noviembre de 1817, resaltando el esfuerzo, dedicación y sacrificio de la mujer en la lucha de independencia y la construcción de la República.

Artículo 2°. La Nación se vincula a la conmemoración de los doscientos años del fallecimiento de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta, para tal fin, se honra y exalta su memoria.

Artículo 3°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con la Biblioteca Nacional, podrá seleccionar las obras literarias más representativas sobre la vida de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta y las distribuirá en las bibliotecas de las instituciones educativas de nivel nacional, departamental y municipal, con el fin de preservar en las futuras generaciones la memoria de la heroína Policarpa Salavarrieta, como también su legado.

Artículo 4°. La Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) podrá producir y emitir un documental que recoja y exalte la vida y obra de la heroína Policarpa Salavarrieta.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura y la Gobernación de Cundinamarca podrán, contribuir a la construcción de un monumento en el municipio de Guaduas (Cundinamarca) que conmemore la lucha y sacrificio de las mujeres víctimas, así como la salvaguarda y recuperación de la obra escultórica de Policarpa Salavarrieta elaborada

por el maestro Silvano Cuéllar ubicada en la plaza de Constitución del municipio de Guaduas.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación, desarrolle estrategias pedagógicas encaminadas a preservar en los estudiantes de las instituciones oficiales el legado histórico de la heroína Policarpa Salavarrieta.

Artículo 7°. La copia de la presente ley será entregada al municipio de Guaduas (Cundinamarca) en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

Artículo 8°. El Banco de la República podrá emitir una moneda en honor a la vida y obra de la heroína Policarpa Salavarrieta.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



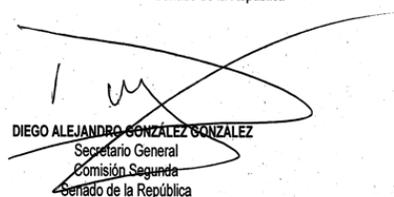
JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador de la República

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2017

Autorizamos el presente Informe de Ponencia para Segundo Debate presentado por el honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera al Proyecto de ley número 115 de 2017 Senado, 195 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se conmemora el Bicentenario del Sacrificio de la Heroína Nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República*, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LEÓN RIGOBERTO BARON NEIRA
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2017
SENADO, 195 DE 2016 CÁMARA**

por medio de la cual se conmemora el Bicentenario del Sacrificio de la Heroína Nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta acaecido el 14 de noviembre de 1817, resaltando el esfuerzo, dedicación y sacrificio de la mujer en la lucha de independencia y la construcción de la República.

Artículo 2°. La Nación se vincula a la conmemoración de los doscientos años del fallecimiento de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta; para tal fin, se honra y exalta su memoria.

Artículo 3°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con la Biblioteca Nacional, podrá seleccionar las obras literarias más representativas sobre la vida de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta y las distribuirá en las bibliotecas de las instituciones educativas de nivel nacional, departamental y municipal, con el fin de preservar en las futuras generaciones la memoria de la heroína Policarpa Salavarrieta, como también su legado.

Artículo 4°. La Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) podrá producir y emitir un documental que recoja y exalte la vida y obra de la heroína Policarpa Salavarrieta.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura y la Gobernación de Cundinamarca podrán, contribuir a la construcción de un monumento en el municipio de Guaduas (Cundinamarca) que conmemore la lucha y sacrificio de las mujeres víctimas, así como la salvaguarda y recuperación de la obra

escultórica de Policarpa Salavarrieta elaborada por el maestro Silvano Cuéllar ubicada en la plaza de Constitución del municipio de Guaduas.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación, desarrolle estrategias pedagógicas encaminadas a preservar en los estudiantes de las instituciones oficiales el legado histórico de la heroína Policarpa Salavarrieta.

Artículo 7°. La copia de la presente ley será entregada al municipio de Guaduas (Cundinamarca) en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas del Congreso de la República.

Artículo 8°. El Banco de la República podrá emitir una moneda en honor a la vida y obra de la heroína Policarpa Salavarrieta.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día cinco (5) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta número 14 de esa fecha.

IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LEÓN RIGOBERTO BARON NEIRA
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

**CONCEPTO JURÍDICO DE COLCIENCIAS
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 72
DE 2017 SENADO**

por medio de la cual se redefine el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones

DIR

Bogotá, D. C., 12-12-2017

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario Comisión Séptima

Senado de la República

Carrera 7 N° 8-68

Asunto: Concepto Proyecto de ley número 72 de 2017 Senado, por medio de la cual se redefine el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor:

Teniendo en cuenta que esta iniciativa se encuentra pendiente de surtir primer debate en esa corporación, atentamente me dirijo a usted y por su conducto a los honorables Senadores que integran la Comisión Séptima del Senado, con el fin de dar a conocer la posición del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), sobre el Proyecto de la referencia. Para los fines pertinentes, se toma como fundamento el texto del proyecto radicado.

CONTENIDO DEL PROYECTO

De manera general, el proyecto de ley tiene como objeto reformar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para ello, pretende redefinir las funciones de administración de recursos financieros del Sistema, de aseguramiento y de prestación de servicios de salud, entre otros aspectos. De manera específica, regula ciertas disposiciones relacionadas con actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, como por ejemplo el artículo 11, el cual establece:

“Artículo 11. Investigación, innovación y desarrollo tecnológico para la salud. El Ministerio de Salud y Protección Social orientará y promoverá el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, que ofrezcan respuestas a las necesidades y problemas de salud de los colombianos.

Igualmente, en coordinación con las entidades del sector salud, las Secretarías de Salud departamentales, distritales y municipales o quien haga sus veces, definirán los lineamientos técnicos y metodológicos, para la elaboración y ejecución de líneas de investigación, priorizando las acciones que deban desarrollarse con recursos públicos.

Las prioridades de que trata el presente artículo y los recursos que se orienten para tal fin se establecerán de manera conjunta con Colciencias con el propósito de promover alianzas estratégicas con los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Frente a esta disposición nos pronunciaremos como cabeza de sector de Ciencia, Tecnología e Innovación.

COMENTARIOS FRENTE AL PROYECTO

De acuerdo con los numerales 5, 14 y 15 del artículo 7° de la Ley 1286 de 2009, “*por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá a su cargo las funciones de:

“(…) 5. Promover el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en el país, de acuerdo con los planes de desarrollo y las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional.

(…)

14. Coordinar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con las políticas nacionales, regionales y sectoriales del Estado, en financiamiento, educación, cultura, desarrollo económico, competitividad, emprendimiento, medio ambiente; seguridad social, salud, agricultura, minas y energía, infraestructura, defensa nacional, ordenamiento territorial, información, comunicaciones, política exterior y cooperación internacional y las demás que sean pertinentes.

(…)

15. Definir y orientar líneas temáticas prioritarias y operativas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), para lo cual podrá modificar, suprimir o fusionar los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación; crear nuevas estructuras sobre las diferentes áreas del conocimiento; definir su nombre, composición y funciones; dictar las reglas para su organización y diseñar las pautas para su incorporación en los planes de las entidades vinculadas con su ejecución” (subrayado fuera del texto).

Conforme a esto, la función de orientar y promover el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en los diferentes sectores, incluido el sector Salud, es una función asignada por la Ley 1286 de 2009 al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias). En desarrollo de esta función, esta entidad creó desde 1991, el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud, hoy denominado Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Salud, el cual tiene como propósito “*gestionar la ciencia, la tecnología y la innovación en el sector salud como soporte para la formulación de políticas y fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas del país que puedan responder a necesidades de desarrollo, prioridades del conocimiento y expectativas de la población*”.

Teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, el proyecto de Ley entraría en contradicción con el rol misional de Colciencias como ente rector de la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación, vulnerando así la institucionalidad creada para este propósito en la Ley 1286 y demás decretos reglamentarios, así como la facultad legal con la que cuenta para definir y orientar líneas temáticas prioritarias y operativas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en los diferentes sectores y áreas. So pena de hacer desaparecer el Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Salud donde no solo es miembro Colciencias y el Ministerio de Salud y Protección Social, sino también universidades públicas y privadas, centros de investigación, representantes del sector productivo y sociedad civil.

Ahora bien, el numeral siete del artículo 7°, le asigna la función a Colciencias de “*Velar por la consolidación, fortalecimiento y articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) con las entidades y actores*

del sistema, en estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Competividad”, fraccionar las agendas por sectores fragmentaría los esfuerzos encaminados a la consolidación del mencionado sistema.

Por último, el artículo 19 de la Ley 1286 de 2009, dispone “**Coordinación.** El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) estará coordinado por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), quien a su vez contará con los Consejos de los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación para articular el sistema”.

Los programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con la Resolución 068 de 2015, son “un espacio de discusión, articulación y asesoría respecto de la planificación de actividades, programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación que contribuirán al desarrollo científico y tecnológico de las disciplinas que lo componen para el desarrollo social y económico del país”. En total son 10 los programas nacionales de CTel, dentro de los cuales encontramos el Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Salud, estas instancias cuentan con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, donde tiene asiento el Ministerio de Salud y Protección Social. La composición del Consejo de este Programa Nacional, incluye la representación del gobierno, la academia, los empresarios y la sociedad civil.

Las nuevas funciones en el artículo 11, equivale a suprimir en la práctica el Consejo del Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Salud, y en ese sentido a anular un espacio participativo de deliberación y decisión que conjuga una pluralidad de aspectos, lo cual conduce a una percepción, decisión y gestión desarticulada de uno de los actores del Sistema con una visión tendiente al corto y mediano plazo.

En este sentido el proyecto de Ley generaría una separación que no beneficiaría a ninguna de las entidades públicas ni a la población colombiana, por el contrario, contradice el mencionado artículo 19 y generaría el debilitamiento de Colciencias, como entidad rectora de la Política y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En estos términos se presenta la posición institucional del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cordialmente,



CESAR OCAMPO

Director General

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso* de la República, las siguientes Consideraciones.

Concepto: Ciencia Tecnología e Información (Colciencias)

Refrendado por: doctor César Ocampo, Director General

Al Proyecto de ley número 72 de 2017 Senado

Título del proyecto: *por medio del cual se redefine el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.*

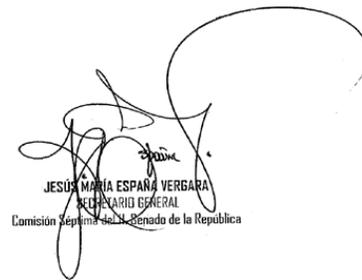
Número de folios: seis (06) folios

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: jueves (14) de diciembre de 2017

Hora: 8:50 a. m.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5 del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado de la República

**CONCEPTO JURÍDICO DE LA ANDI
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 265 DE
2017 SENADO, 094 DE 2016 CÁMARA**

por medio del cual se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones.

**(Proyecto de ley número 265 de 2017
Senado, 094 de 2016 Cámara)**

DOCUMENTO

La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), inspirada en el bien común, en la democracia participativa y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio social para los colombianos, se permite presentar sus opiniones con respecto al **Proyecto de ley número 265 de 2017 de Senado, 094 de 2016 de Cámara**, *por medio del cual se prohíbe la práctica de prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones.*

La Jurisprudencia actual y el Ministerio del Trabajo, ya regulan de manera adecuada, la situación planteada por el proyecto de ley:

La Corte Constitucional señala que la exigencia de pruebas de embarazo implica la vulneración

de derechos fundamentales a la trabajadora y, consagra la excepción al empleador de poder practicarla, cuando se trate de empleos en los que existan riesgos reales o potenciales. La Corte en Sentencia T 583/2017 dijo:

“De este modo, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la exigencia de pruebas de embarazo por parte de una empresa, con el propósito de condicionar el ingreso o la estabilidad de la trabajadora en la nómina de la misma, expone a las mujeres a una forzada escogencia entre sus oportunidades de trabajo y su derecho y expectativa de ejercer la maternidad. Además, es una conducta reprochable que implica la vulneración de los derechos a la intimidad de la empleada, del libre desarrollo de su personalidad y su derecho al trabajo. En efecto, el empleador sólo puede ordenar la prueba de embarazo, cuando se trate de empleos en los que existan riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el normal desarrollo de la gestación”.

El Ministerio de Trabajo ha establecido que la prueba de embarazo ordenada por el empleador es procedente cuando las actividades del trabajo impliquen un riesgo para la vida de la madre aspirante y el normal desarrollo del embarazo. Esto con el único y exclusivo fin de evitar que la trabajadora se exponga a factores que puedan causarle daño a ella o al feto. (Resolución 3716 de 1994).

Establece que solo se podrán solicitar pruebas de embarazo cuando se deban realizar actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo para la salud:

El proyecto de ley establece que solo se podrán solicitar pruebas de embarazo como requisito o prerequisite para acceder a un empleo u ocupación cuando se deban realizar actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo para la salud.

Al respecto, es necesario mencionar que el mundo de las actividades laborales en Colombia es amplio, variado y dinámico, de tal manera que las regulaciones adoptadas por el Ministerio del Trabajo sobre actividades que generen alto riesgo para la salud, al ser taxativas, pueden dejar por fuera otras actividades riesgosas para la salud de la mujer gestante.

En conclusión, establecer una prohibición general de realizar la prueba de embarazo puede resultar perjudicial para la salud de la mujer gestante, ya que se pueden dejar por fuera actividades que pueden resultar riesgosas.

Igualmente, este tipo de prohibiciones pueden restringir el acceso a ciertos tipos de empleo a la mujer, ya que el empleador al no tener la facultad de prevenir totalmente el riesgo, preferirá que estos puestos de trabajo sean ocupados por hombres, lo cual puede generar discriminaciones de género.

Es así, como debe ser a criterio del empleador, quien tiene conocimiento pleno de los posibles riesgos de un puesto de trabajo, realizar la prueba de embarazo como prerequisite para acceder a una ocupación que pueda implicar riesgos para una mujer en estado de embarazo.

Por las razones expuestas la ANDI respetuosamente solicita que el proyecto de ley sea modificado de acuerdo a la jurisprudencia vigente, o de lo contrario solicitamos su archivo.

PROPUESTA DE REDACCIÓN

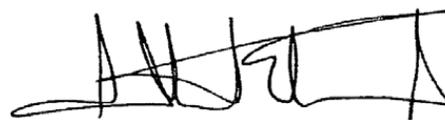
Teniendo en cuenta lo expuesto, respetuosamente proponemos la siguiente redacción para el artículo 1° del proyecto de ley:

Modifíquese el artículo 1° del **Proyecto de ley número 094 de 2016 Cámara, 265 de 2017 Senado**, por medio de la cual se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones que quedará así:

“Artículo 1°. El empleador o cualquiera de sus representantes no podrá practicar la prueba de embarazo o certificación médica de ausencia de estado de gravidez, como requisito o prerequisite para cualquier parte del proceso de selección, vinculación, promoción laboral, permanencia o renovación laboral para cualquier cargo o empleo, sea este de carácter público o privado.

Parágrafo 1°. El empleador o cualquiera de sus representantes podrá ordenar la prueba de embarazo cuando se trate de empleos en los que existan riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el normal desarrollo de la gestación”.

Cordialmente,



Alberto Echavarría Saldarriaga
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos

Bogotá, diciembre 12 de 2017

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA.-

Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso* de la República, las siguientes consideraciones.

Concepto: Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI).

Refrendado por: doctor Alberto Echavarría Saldarriaga, Vicepresidente de Asuntos Jurídicos.

Al Proyecto de ley número 265 de 2017 Senado y 094 de 2016 Cámara.

Título del proyecto: *por medio del cual se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones.*

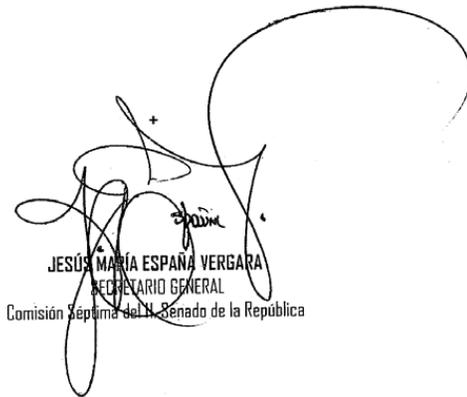
Número de folios: cuatro (04) folios.

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: miércoles (13) de diciembre de 2017.

Hora: 12:12 p. m.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5 del artículo 2° de la Ley 431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1197 - Jueves 14 de diciembre de 2017

SENADO DE LA REPÚBLICA Págs.

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 03 de 2017 Senado, por la cual se establece el Registro nacional de usuarios de publicidad no deseada..... 1

Informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 274 de 2017 Cámara, 116 de 2017 Senado, por medio del cual se declara patrimonio cultural el Festival Internacional Ipiales, Cuna de Grandes Tríos, celebrado en el municipio de Ipiales - departamento de Nariño. 3

Informe de ponencia, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 102 de 2016, Cámara 130 de 2017 Senado, por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico y se dictan otras disposiciones. 9

Ponencia y texto propuesto para segundo debate, y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 168 de 2017 Senado, 064 de 2017 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz. 11

Informe de ponencia, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo para primer debate al Proyecto de ley número 115 de 2017 Senado, 195 de 2016 Cámara, por medio de la cual se conmemora el Bicentenario del Sacrificio de la Heroína Nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República. 17

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico de Colciencias al Proyecto de ley número 72 de 2017 Senado, por medio de la cual se redefine el Sistema General de Seguridad Social en Salud se dictan otras disposiciones 20

Concepto jurídico de la ANDI al Proyecto de ley número 265 de 2017 Senado, 094 de 2016 Cámara, por medio del cual se prohíbe la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral y se dictan otras disposiciones..... 22